

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como de la consideración de los principios rectores del desarme,

Gravemente preocupada por el hecho de que las negociaciones sobre el desarme no han dado resultados satisfactorios hasta la fecha, mientras la carrera de armamentos, sobre todo en las esferas nuclear y termonuclear, ha llegado a una fase peligrosa que exige que se tomen todas las medidas de precaución posibles para proteger a la humanidad y a la civilización del riesgo de una catástrofe nuclear y termonuclear,

Recordando que el uso de armas de destrucción en masa, causantes de sufrimientos humanos innecesarios, fue prohibido en el pasado, por ser contrario a las leyes de la humanidad y a los principios del derecho internacional, mediante declaraciones internacionales y acuerdos obligatorios, tales como la Declaración de San Petersburgo de 1868, la Declaración de la Conferencia de Bruselas de 1874, los Convenios de las Conferencias de la Paz de La Haya de 1899 y 1907 y el Protocolo de Ginebra de 1925, en los que todavía son partes la mayoría de las naciones,

Considerando que el uso de armas nucleares y termonucleares causaría a la humanidad y a la civilización sufrimientos y estragos sin distinciones, incluso de mayores proporciones que el uso de las armas previstas en los mencionados acuerdos y declaraciones internacionales, uso que en ellos se declaró ser contrario a las leyes de la humanidad y constituir un delito definido en el derecho internacional,

Estimando que el uso de armas de destrucción en masa, como son las armas nucleares y termonucleares, constituye una negación rotunda de los altos ideales y objetivos para cuyo logro fueron creadas las Naciones Unidas, que al efecto deben proteger a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y preservar y promover su cultura,

1. *Declara* que:

a) El uso de armas nucleares y termonucleares es contrario al espíritu, a la letra y a los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y, por tanto, constituye una violación directa de la misma;

b) El uso de armas nucleares y termonucleares excedería aun los fines mismos de la guerra y causaría a la humanidad y a la civilización sufrimientos y estragos sin distinciones y, por tanto, es contrario a las normas del derecho internacional y a las leyes de la humanidad;

c) El uso de armas nucleares y termonucleares significa una guerra dirigida no sólo contra uno o varios enemigos, sino contra la humanidad en general, ya que los pueblos del mundo que no participen en tal guerra se verán sometidos a todos los males resultantes del uso de esas armas;

d) Se considerará que todo Estado que utilice armas nucleares y termonucleares viola la Carta de las Naciones Unidas, obra en contra de las leyes de la humanidad y comete un crimen contra la humanidad y la civilización;

2. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los Gobiernos de los Estados Miembros, a fin de conocer su parecer acerca de la posibilidad de reunir una conferencia especial para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares con fines bélicos, y que comuniqué los resul-

tados de tales consultas a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones.

1063a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1961.

1660 (XVI). Cuestión del desarme

La Asamblea General,

Viendo con agrado que, previa negociación, los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han convenido en que debe efectuarse el desarme general y completo, y se han puesto de acuerdo acerca de los principios en que deben inspirarse las negociaciones sobre el desarme,

Advirtiendo que ambos Gobiernos manifiestan el deseo de reanudar las negociaciones sobre el desarme en un órgano apropiado, cuya composición todavía está por determinarse de común acuerdo,

Considerando esencial que estas dos partes principales se pongan de acuerdo y acepten un órgano de negociación,

Visto el éxito de las negociaciones entabladas entre estas dos partes, que han conducido a un acuerdo sobre principios,

1. *Encarece* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que se pongan de acuerdo sobre la composición de un órgano de negociaciones que resulte satisfactoria tanto para ellos como para el resto del mundo;

2. *Expresa la esperanza* de que esas negociaciones se entablarán sin demora y conducirán a una recomendación que será presentada de común acuerdo a la Asamblea General;

3. *Pide* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que informen a la Asamblea General, antes de concluir su decimosexto período de sesiones, sobre los resultados de dichas negociaciones.

1067a. sesión plenaria,
28 de noviembre de 1961.

1664 (XVI). Cuestión del desarme

La Asamblea General,

Convencida de que deben tomarse todas las medidas que puedan asegurar la cesación de los ensayos de armas nucleares e impedir una mayor difusión de las armas nucleares,

Reconociendo que los países que no poseen armas nucleares tienen un interés capital en la preparación y aplicación de tales medidas, y una importante función que desempeñar en esta esfera,

Estimando que las medidas que tomen esos países ayudarán a las Potencias nucleares a llegar a un acuerdo para poner fin a todos los ensayos nucleares e impedir todo aumento del número de Potencias nucleares,

Tomando nota de que se ha sugerido que se haga una encuesta sobre las condiciones en las cuales los países que no poseen armas nucleares estarían dispuestos a comprometerse expresamente a abstenerse de fabricar o adquirir de cualquier otro modo tales armas y a negarse a recibir en lo futuro armas nucleares en su territorio por cuenta de cualquier otro país.

1. *Pide* al Secretario General que haga dicha encuesta lo antes posible y presente un informe sobre sus resultados a la Comisión de Desarme, a más tardar el 1° de abril de 1962;

2. *Pide* a la Comisión de Desarme que tome las demás medidas que parezcan justificarse a la luz de dicho informe;

3. *Encarece* a las Potencias nucleares que aporten sin reservas su cooperación y ayuda con miras al cumplimiento de la presente resolución.

*1070a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1961.*

1665 (XVI). Prevención de una mayor difusión de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1380 (XIV) de 20 de noviembre de 1959 y 1576 (XV) de 20 de diciembre de 1960,

Convenida de que es cada vez más inminente la posibilidad de que aumente el número de Estados poseedores de armas nucleares, por lo que amenaza extenderse e intensificarse la carrera de armamentos y hacerse aun más difícil el evitar la guerra y establecer la paz y la seguridad internacionales basadas en el imperio del derecho,

Estimando que es necesario un acuerdo internacional, que suponga inspección y control, en virtud del cual los Estados que producen armas nucleares se abstendrían de ceder el dominio de tales armas a nación alguna que no las posea, y los Estados que no poseen dichas armas se abstendrían de fabricarlas,

1. *Insta* a todos los Estados, y en particular a los que poseen actualmente armas nucleares, a hacer cuanto puedan por concertar un acuerdo internacional en virtud de cuyas disposiciones los Estados que poseen armas nucleares se comprometan a abstenerse de ceder el dominio de tales armas y de comunicar la información necesaria para fabricarlas a los Estados que no las posean, y los Estados que no posean dichas armas se comprometen a no fabricarlas y a no adquirir en forma alguna el dominio de tales armas;

2. *Encarece* a todos los Estados que cooperen para alcanzar esos fines.

*1070a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1961.*

1721 (XVI). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

A

La Asamblea General,

Reconociendo que toda la humanidad tiene interés en que se fomente la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y que es preciso reforzar urgentemente la cooperación internacional en este importante campo,

Estimando que sólo debe explorarse y utilizarse el espacio ultraterrestre en beneficio de la humanidad y en provecho de los Estados, sea cual fuere su grado de desarrollo económico o científico,

1. *Recomienda* a los Estados que, en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, se guíen por los siguientes principios:

a) El derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, se aplica al espacio ultraterrestre y a los cuerpos celestes;

b) El espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes podrán ser libremente explorados y utilizados por todos los Estados de conformidad con el derecho internacional y no podrán ser objeto de apropiación nacional;

2. *Invita* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a que estudie los problemas jurídicos que puedan plantear la exploración y utilización del espacio ultraterrestre y presente un informe sobre el particular.

*1085a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.*

B

La Asamblea General,

Estimando que las Naciones Unidas deben ser el elemento central de la cooperación internacional en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

1. *Pide* a los Estados que hayan lanzado objetos capaces de describir una órbita o alcanzar puntos más distantes, que, por conducto del Secretario General, faciliten cuanto antes a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos la información respectiva a fin de llevar un registro de los lanzamientos;

2. *Pide* al Secretario General que lleve un registro público de la información facilitada en cumplimiento del párrafo 1 *supra*;

3. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que, en cooperación con el Secretario General y haciendo pleno uso de las funciones y los recursos de la Secretaría:

a) Se mantenga en estrecho contacto con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales interesadas en cuestiones relativas al espacio ultraterrestre;

b) Organice el intercambio de la información que sobre las actividades relativas al espacio ultraterrestre faciliten voluntariamente los gobiernos, procurando que ese intercambio constituya un complemento y no una duplicación de los intercambios técnicos y científicos que se estén realizando;

c) Colabore en el estudio de medidas para fomentar la cooperación internacional en actividades relativas al espacio ultraterrestre;

4. *Pide además* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que informe a la Asamblea General de las disposiciones adoptadas para el ejercicio de esas funciones, y de cualquier hecho relativo a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos que, a su juicio, sea significativo.

*1085a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.*

C

La Asamblea General,

Tomando nota con satisfacción del notable progreso que para la ciencia y la tecnología meteorológicas re-